



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Erica Viviana González Hurtado  
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento del Quindío  
Radicación: 63001-33-33-003-2023-00022-00

---

### AUTO ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA

La señora ERICA VIVIANA GONZALEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.097.406.656 de Montenegro (Q) actuando en nombre propio, presento acción de tutela a través del aplicativo virtual dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para su radicación ante las oficinas judiciales, con el propósito de que sean protegidos sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y trabajo, los cuales considera vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento del Quindío.

con la naturaleza de la acción, el escrito reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual resulta viable su admisión en orden a dilucidar la actuación de las entidades accionadas.

Por otra parte, al folio 1 del anexo 001 de la Actuación 2 en el Aplicativo Samai, la accionante solicita como medida provisional, lo siguiente:

*"De manera respetuosa solicito se emita medida provisional y se ordene a la CNSC suspender las inscripciones del 3 de febrero de 2023 hasta tanto realice la verificación de los requisitos del cargo de TECNICO DEL AREA DE LA SALUD el cual debe ser congruente con el manual de funciones de la Entidad Territorial.*

*Esto con el fin de proteger mi derecho al trabajo toda vez que, de abrirse las inscripciones el 3 de febrero de 2023, impediría que yo pueda postularme para el cargo, a pesar de estar desempeñándolo en provisionalidad, cerrándome las puertas de continuar sin siquiera darme la oportunidad de hacer el concurso de méritos."*

Para resolver la solicitud de medida provisional, el Despacho pone de presente lo siguiente:

De conformidad a lo impuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez constitucional lo considere **necesario y urgente para proteger el derecho fundamental en juego**, podrá suspender la aplicación del acto o el desarrollo de la actuación que lo amenace o vulnere.

Acorde con lo planteado por la Corte constitucional, en auto A/258 de 2013, la procedencia de la medida está condicionada a las siguientes

hipótesis: i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la accionante manifiesta que actualmente se presenta una amenaza de derechos respecto a la convocatoria 8 del Departamento del Quindío.

A juicio del Despacho, y conforme a los escasos medios probatorios con los que se cuenta en esta etapa del proceso constitucional, no se tiene claridad respecto de la amenaza o vulneración concreta de los derechos reclamados por la accionante; por lo que el carácter de necesidad y urgencia que rodean el decreto de la medida provisional no se advierte materializado.

Adicional a lo anterior, de decretarse la medida provisional en los términos solicitados al folio 1 del escrito de tutela se podrían amenazar o vulnerar los derechos fundamentales de quienes hacen parte del proceso de inscripción en la convocatoria de TECNICO DE AREA DE LA SALUD GRADO 1 CODIGO 323 NUMERO OPEC 192559 CONVOCATORIA NT – 2022 ABIERTO DE 2022 GOBERNACION DEL QUINDIO

Así las cosas, para el Despacho no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; motivo por el cual se negará la solicitud de medida provisional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia,

#### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por ERICA VIVIANA GONZALEZ HURTADO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
- 2. NOTIFICAR** la admisión de la acción de tutela a las entidades accionadas. La notificación se efectuará de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591, por el medio más expedito y eficaz.
- 3. CORRER** traslado a las accionadas para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia ejerza su derecho de defensa, informando al Despacho sobre los hechos de la presente acción. La omisión injustificada de enviar estas pruebas al juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, los informes correspondientes deben ser remitidos al correo de secretaria [j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los horarios hábiles establecidos.

La accionada deberá publicar en el medio masivo de comunicación establecido en el referido concurso, la información necesaria para que se entere del presente tramite y así realice la notificación correspondiente a las personas a quienes interese las decisiones que se adopten en torno a la convocatoria TECNICO DE AREA DE LA SALUD

GRADO 1 CODIGO 323 NUMERO OPEC 192559 CONVOCATORIAS NT – 2022 ABIERTO DE 2022 GOBERNACION DEL QUINDIO, para que de considerarlo necesario, comparezcan a ejercer sus derechos a la contradicción y defensa dentro del termino de dos (2) días siguientes a la publicación. Se proviene a la accionada que el tramite solicitada deberá acreditarse al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de incurrir en la sanción prevista en el Decreto 2591 de 1991.

4. **NEGAR** la solicitud de medida provisional elevada a folio 1 del escrito de tutela, conforme a lo narrado en la parte considerativa de este auto.
5. **ORDENAR** a Secretaría que imprima trámite preferencia a la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.
6. **COMUNICAR** a la oficina judicial que se ha avocado conocimiento de esta tutela, de existir asuntos bajo las mismas circunstancias al que alude el articulo 2.2.3.1.3.1 el Decreto 1834 de 2015, se realice el reparto a este juzgado y la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CERVANTES ALOMIA  
JUEZ**